

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio, o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TÓDOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Obras Públicas

##### ORDEN

*Señalando la percepción mínima autorizada a los concesionarios y titulares de servicios públicos de transporte por carretera*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944 fijó la cuantía de los aumentos que los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera podían establecer en sus explotaciones. Quedó, no obstante, sin señalar la cuantía de este aumento por lo que se refiere a la percepción mínima establecida en el artículo 103 del Reglamento de 21 de junio de 1929 para la explotación de los referidos servicios.

Teniendo en cuenta los aumentos establecidos sobre las percep-

ciones máximas señaladas en el referido Reglamento, y muy especialmente en la Orden de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes de viajeros por carretera para que, con arreglo al artículo 103 del vigente Reglamento, en dichos servicios la percepción mínima por viajero o tonelada-kilómetro o fracciones sea de una peseta, incluidos todos los impuestos, la que podrá establecer, seguidamente salvo renuncia del concesionario, que podrá ser aceptada o no por esa Dirección General, según las circunstancias que en cada caso concurren, y muy especialmente las que a la coordinación de transportes pudieran referirse.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1946.—

P. D., Marquina.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 107, de fecha 17-4-46).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica. Oficina: Cereales panificables)

CIRCULAR NUM. 566

Anulando la núm. 539 sobre libertad de contratación de tortas o bagazos de semillas oleaginosas en la campaña 1945-46.

##### Fundamento

Desaparecidas las causas que motivaron la intervención de las tortas o bagazos de semillas oleaginosas, se dispone:

##### Libertad de contratación

1.º A partir de esta fecha los productores de tortas o bagazos podrán contratar la venta de las existencias actuales en sus fabri-



cas y las que en el futuro se produzcan directamente, pero sólo a ganaderos o agricultores para alimento de su ganado.

#### Circulación con guías

2.º Dichos productos no podrán transportarse si no van acompañados de la correspondiente guía de circulación expedida por los Comisarios de Recursos correspondientes en las provincias de Barcelona, Lérida, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga, Granada, Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz, y los Gobernadores civiles en las provincias restantes, previa comprobación del fin a que van destinados de acuerdo con el artículo anterior.

#### Excepciones

3.º Se exceptuarán aquellas cantidades distribuidas por esta Comisaría General y pendientes de retirar por los adjudicatarios en aquellas partidas que ya estén iniciadas las gestiones comerciales, las cuales serán cumplimentadas de acuerdo con las órdenes recibidas.

#### Precio

4.º El precio de venta por sus productores de las tortas de algodón, coco, palmiste y linaza, será de 90 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase, ó 110 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, con envases; las tortas de cacahuet, avellana y almendra, tendrán un precio de pesetas 175 por 100 kilogramos en fábrica y sin envase, ó 195 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

Madrid, 17 de abril de 1946.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Del "B. O. del E." núm. 112, de fecha 22-4-46).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.823

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha editado una obra titulada «Legislación de Abastecimientos», cuyo texto comprende los textos legislativos publicados por dicho Organismo desde su creación hasta el 5 de junio de 1944, completados con sus correspondientes apéndices cronológicos y alfabéticos. Como continuación a la obra indicada, se publica desde el mes de julio de 1944 la «Revista de la Legislación de Abastecimientos y Transportes», que contiene información jurídica, doctrinal y legislativa. Las publicaciones referidas tienen utilidad para los señores Alcaldes y Secretarios, en su calidad de Delegados Locales y Secretarios de Abastecimientos, respectivamente, por lo que, a petición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que se ha dirigido a esta Dirección en este sentido, ruego a V. E. haga llegar a conocimiento de las Corporaciones locales la utilidad de dichas publicaciones, al objeto de que, si lo desean, puedan solicitarlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia a los efectos expresados.

Zaragoza, 24 de abril de 1946.

*El Gobernador civil interino.*

**Laureano Labarta Ubieta**

Núm. 1.822

#### HALLAZGOS.—Circular

En la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Calatayud se halla depositada a disposición de quien acredite ser su propietario, una maleta de badana con funda marrón, protegida por rinconeras de cuero, hallada en la carretera de Madrid a Francia en el trayecto comprendido entre La Almunia y el Frasnó, el día 21 del actual.

Zaragoza, 23 de abril de 1946.—

*El Gobernador civil interino.*

**Laureano Labarta**

Núm. 1.793

#### Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perdi-

guera, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.<sup>a</sup> Rosa Pániza Solazo, en concepto de viuda del que fué Inspector municipal veterinario D. Cosme Moreno Carod, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el art. 46 del Reglamento de 25 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Blesa (Teruel), Mediana de Aragón y Perdiguera (Zaragoza), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de pesetas 2.560 anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Perdiguera, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de pesetas 628 anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales;

Blesa, 0'96 pesetas; Mediana, 24'42, y Perdiguera, 26'70, cuyo total de pesetas 52'08, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Perdiguera, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 22 de abril de 1946.

*El Gobernador civil interino.*

**Laureano Labarta Ubieta**

Núm. 1.792

#### Pensión de jubilación

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 11 de marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morata de Jiloca, de esta provincia, con motivo de la jubilación por imposibilidad física solicitada por el Secretario del mismo D. Florencio Barta Malo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios durante treinta y dos años en los Ayuntamientos de Burbáguena (Teruel), Orcajo, Villadoz y Morata de Jiloca (Zaragoza), percibiendo como mayor sueldo la cantidad de 7.721 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Morata de Jiloca, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo deter-